


 Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00433

 Señor
LUIS GUILLERMO RESTREPO ARBELAEZ
 Jefe de Contabilidad
 Colorquímica S.A.
 Calle 77 Sur No 53 - 51
 La Estrella, Antioquia
 302 05 59


MinCIT

 2-2015-011793 REF: 1-2015-007641
 2015-07-29 09:44:17 AM FOL: 1
 MEDIO: Postexpress ANE:
 REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
 DES: COLORQUIMICA

 Destino: Externo
 Asunto: Consulta 1-2015-007641

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 394 – CONSULTA
Tema	Combinación de Negocios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Yo, Luis Guillermo Restrepo Arbelaez, cc 98.579.623, en mi calidad de Contador Público de la empresa Colorquímica S.A. solicito a su respetable empresa, me resuelva la siguiente duda procedimental sobre empresas con plan de fusión.

1. ¿Qué procedimiento debe seguir una empresa de grupo 2 que tiene plan de fusión con otra que voluntariamente va a aplicar a NIIF plenas, y ha sido requerida para presentar el estado de Situación Financiera de Apertura ESFA a la Superintendencia de Sociedades. La fusión se espera realizar durante el segundo semestre del presente año?”
2. ¿La empresa que se será absorbida durante este segundo semestre, debe aplicar IFRS?.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: dado que estamos frente a una fusión por absorción y la entidad absorbente pertenece al Grupo 2, esta debe aplicar la NIIF para las PYMES a partir del 1 de enero de 2016 para todos los efectos. De acuerdo con el Decreto 3022 de 2013, la entidad debe preparar su ESFA al 1° de enero de 2015, dado que no se puede cumplir la ley con base en expectativas.

Sin embargo, en razón a que la fusión se llevará a cabo durante el segundo semestre de 2015 y la entidad absorbida está sujeta al Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Las normas contables que deberá aplicar la entidad absorbente para efectos legales durante el año 2015 serán las contenidas en los decretos 2649 y 2650 de 1993 y para el caso objeto de esta consulta, dado que la fusión se va a llevar a cabo durante el segundo semestre de 2015, serán igualmente, las instrucciones contenidas en estos dos decretos y las que sobre este tema haya expedido la Superintendencia de Sociedades.
- 2) La entidad absorbente deberá preparar el Estado de Situación Financiera de Apertura con corte al 1 de enero de 2015 y presentarlo ante la autoridad de supervisión cuando esta lo requiera. En el año de transición, esto es en 2015, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 3° del decreto 3022 de 2013, deberá tratar la fusión como una combinación de entidades bajo control común, lo cual implica desarrollar la absorción bajo valores en libros de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos.
- 3) La entidad absorbida continuará aplicando el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, hasta el momento en que se realice la Fusión y la entidad desaparezca del mundo jurídico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya, Daniel Sarmiento y Wilmar Franco